



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/144/2023**

Número de Folio: **270509800014723**

Cuenta. El dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

“... Copia en versión electrónica del convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria”... (Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/144/2023**, y solicítese información a **Secretaría Particular de Presidencia y Coordinación de Archivo General Municipal** para que informen dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre copia en versión electrónica del **convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria**; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá **advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Quinto. Temporalidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del dieciséis de septiembre de 2021, al dieciséis de septiembre de 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Sexto. Obligación mínima de oficio

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XLIX que a la letra dice:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Octavo. No comprende el procesamiento

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Noveno. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Décimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Undécimo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información, la Secretaría del Particular de Presidencia,** y la **Coordinación de Archivo General Municipal** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Calle Ignacio Mejía, S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

Calle Ignacio Mejía, S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/144/2023**

Número de Folio: **270509800014723**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 18 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/322/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/144/2023**

Número de Folio: **2705098000014723**

Lic. Santiago May Domínguez
Secretario Particular de Presidencia.

Presente

At'n: Lic. Ana Kareli Jiménez Hernández
Enlace de Transparencia

El dieciséis del presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“....Copia en versión electrónica del convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria.”..(sic).

La información solicitada versa sobre copia en versión electrónica del convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del dieciséis de septiembre de 2021, al dieciséis de septiembre de 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante

promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública



Recibí
Mirya Rodríguez
22/sep/23
hora 11:00
C.c.p. El expediente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 04 de octubre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/356/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/144/2023**

Número de Folio: **270509800014723**

ING. ELEO JESÚS FABRE CONTRERAS.
Coordinador de Archivo General Municipal
PRESENTE

At'n: C. Erik Antonio Matías Pérez.
Enlace de Transparencia.

El dieciséis del presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Copia en versión electrónica del convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria.”..(sic).

La información solicitada versa sobre copia en versión electrónica del convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá **advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del dieciséis de septiembre de 2021, al dieciséis de septiembre de 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

*04/10/23 12:15 hrs
C. Erik Antonio Matías Pérez*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de un día hábil** contado a partir de la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación de Archivo General Municipal deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal.

La omisión del área a su cargo de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información



C.c.p. El expediente





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



20 Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco. A 21 de septiembre de 2023.

29 SEP. 2023

13:01



Oficio/PMC/002115/2023.

RECIBIDO

Asunto: Respuesta a la circular UAIC/322/2023.

N° de folio: 270509800014723.

N° de control interno: UAIC/EXP/140/2023.

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular de fecha 18 de septiembre de 2023, número de expediente y folio citado en el rubro superior derecho, y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto de lo solicitado doy respuesta en el siguiente termino.

Respuesta. – Esta Unidad Administrativa, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos comprendido del mes de septiembre de 2021 a septiembre de 2023, El H. Ayuntamiento de Centla, conforme a las facultades conferidas en los Artículos 29 fracciones XXVI, XXVII Y XXXII, 65 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, No ha generado, No ha obtenido, No ha Adquirido, No ha Transformado, No ha celebrado y No tiene Posesión de algún Convenio firmado con la Congregación de Mariana Trinitaria.

Razón por la cual no se proporciona copia en versión electrónica de lo petitionado por el solicitante.

Ante la imposibilidad de hacer entrega de una información con la que no se cuenta, para la Secretaría Particular a mi cargo es imprescindible aplicar la máxima jurídica de que "nadie está obligado a lo imposible" aforismo universal reconocido para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con la Información solicitada.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ.
SECRETARIO PARTICULAR.



C.C.P. Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.

PRESIDENCIA





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



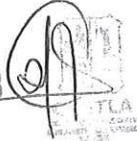
CENTLA
ACCIONES Y SERVICIOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024

06 OCT. 2023

11:30



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 05 de octubre de 2023.

OFICIO: CAGM/038/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/144/2023

Número de Folio: 270509800014723

Asunto: Información solicitada.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular UAIC/356/2023, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800014723, el cual se solicita lo siguiente:

“... Copia en versión electrónica del convenio firmado entre ese Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria.”..(sic).

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal



COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

EAMP

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/144/2023**

Número de Folio: **270509800014723**

Cuenta. El seis de octubre de dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios PMC/002115/2023 y CAGM/038/2023, signados por la Secretaría Particular y Coordinación de Archivo General Municipal, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Secretaría particular

Con el primero de los oficios fechado el veintiuno de septiembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“...Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos comprendido del mes de septiembre de 2021 a septiembre de 2023 el H. Ayuntamiento de Centla no ha generado, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado, no ha celebrado y no tiene posesión de algún convenio firmado con la congregación Mariana Trinitaria.

Razón por la cual no se proporciona copia en versión electrónica de lo petitionado por el solicitante...” (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el segundo oficio de fecha cinco de octubre del año en curso, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

“...Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado...” (sic)

Tercero. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Presidencia Municipal para el despacho de sus asuntos tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- XIII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate;**

Disposición de la que se desprende que la Presidencia Municipal, puede delegar la función de celebrar contratos a cualquiera de las dependencias municipales, por lo que la Secretaría Particular de Presidencia tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Secretaría Particular de Presidencia después de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos comprendido del mes de septiembre de 2021 a septiembre de 2023 informa que el H. Ayuntamiento de Centla no ha generado, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado, no ha celebrado y no tiene posesión de algún convenio firmado con la congregación Mariana Trinitaria.

Razón por la cual no se proporciona copia en versión electrónica de lo peticionado por el solicitante.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) **Que el Ayuntamiento de Centla no ha generado, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado, no ha celebrado y no tiene posesión de algún convenio firmado con la congregación Mariana Trinitaria.**
- 2) **No puede proporcionar copia en versión electrónica de lo peticionado.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Particular se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que *"nadie está obligado a lo imposible"* para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe convenio firmado entre el Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria, razón por la cual no se proporciona la versión electrónica de lo solicitado.

La **Coordinación General de Archivo Municipal**, en su informe manifiesta que:

- 1) No ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos.
- 2) **No ha recibido archivo de transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.**
- 3) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla.

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por ambas unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Secretaría Particular, tiene la facultad para contar con la información, conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- No cuenta con la información del periodo comprendido del mes de septiembre de 2021 a septiembre de 2023

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Secretaría Particular no cuenta en posesión la información solicitada.

La Coordinación General de Archivo Municipal, manifiesta:

- 1) **No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento**, entendiéndose con ellos que tampoco recibió de la Secretaría Particular de este Sujeto Obligado.
- 2) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, **no la administra, ni la posee.**

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las áreas administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por estar fuera del periodo de conservación, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Aunque la Presidencia Municipal tiene facultades delegatorias, los requerimientos de información únicamente se turnaron a las áreas afines como Presidencia Municipal y Archivo, no así áreas diversas como Finanzas, Administración, Programación, Secretaría del H. Ayuntamiento, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Educación, Cultura y Recreación, DIF Municipal o Jurídico por tener facultades diversas no vinculados con los convenios de Mariana Trinitaria.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que no resulta conculcatoria de garantías, tomando en cuenta que resultaría ocioso solicitar una información que de suyo no cuentan con ella.

Esto en razón a que la facultad delegatoria a que se refiere el artículo 65 fracción XIII aplica para aquellas áreas que resultan **afines** con el convenio o contrato que suscribirán por delegación de facultades. Siendo así, ningún sentido tendría requerir otras áreas que no resultan titulares de información como la solicitada.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Secretaría Particular y de la Coordinación de Archivo General Municipal al expediente en el que se actúa.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información, Secretaría Particular y Coordinación de Archivo General Municipal** de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Quinto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Sexto. Derecho a impugnar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

